

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SEGUNDO SEMESTRE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- | | | |
|---------------------|--|----------|
| ✓ DECRETO No. 155.- | Por el cual se eleva a Categoría de Ciudad a la -
Localidad de "SANTA CATARINA DE TEPEHUANES", Muni-
cipio de Tepehuanes, Dgo.-..... | PAG. 558 |
| DECRETO No. 156.- | Por el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Gó-
mez Palacio, Dgo., para que por conducto del mis-
mo, contrate con BANOBRAS, S.N.C., un crédito has-
ta por la suma de \$ 1,781,314.00 el cual será des-
tinado exclusivamente para cubrir parcialmente --
el costo del PROGRAMA DE TRANSPORTE URBANO EN EL-
CITADO MUNICIPIO.-..... | PAG. 561 |
| DECRETO No. 157.- | Por el cual se autoriza al Municipio de Nombre de
Dios, Dgo., para que por conducto de su Ayunta-
miento Municipal contrate con BANOBRAS, S.N.C., -
el otorgamiento de un crédito hasta por la suma -
de \$ 1,095,180.00, el cual se destinará exclusiva-
mente a cubrir el costo de las obras del Proyecto
de Ahorro de Energía Eléctrica en la Cabecera Mu-
nicipal y 31 localidades más del Municipio de Nom-
bre de Dios, Dgo.-..... | PAG. 567 |
| DECRETO No. 158.- | Que contiene autorización al H. Ayuntamiento del-
Municipio de Lerdo, Dgo., para contratar un Crédi-
to con Banobras, hasta por la cantidad de - - -
\$ 915,437.00.-..... | PAG. 572 |
| ✓ DECRETO No. 159.- | Que contiene Reformas y Adiciones al Artículo 26-
de la Ley Orgánica de la Administración Pública -
del Estado de Durango.-..... | PAG. 578 |

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO -
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Septiembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita se eleve a categoría de Ciudad la Localidad de Santa Catarina de Tepehuanes, Cabecera del Municipio de Tepehuanes, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación de la cual son titulares los CC. Diputados Jesús René Sosa Curiel, Jesús Dávila Valero, Jesús Salvador Salum del Palacio, Héctor Raúl Avendaño y J. Rubén Escajeda Jiménez Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del Artículo 55 de la Constitución Política Local, es competencia de esta H. Soberanía Popular, establecer la nomenclatura y la categoría política de los pueblos, villas y ciudades del Estado.

SEGUNDO. - Que con fecha 24 de mayo de 1996, en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., se aprobó por unanimidad, realizar los trámites necesarios para elevar a la categoría de Ciudad a la localidad de "SANTA CATARINA DE TEPEHUANES", misma que es Cabecera del citado Municipio.

TERCERO. - Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 50, fracciones II y IV de la Constitución Política Local, sometió a la consideración de esta H. Representación Popular, la iniciativa que recoge la inquietud del Honorable Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., a efecto de que su Cabecera Municipal tenga categoría política de Ciudad.

CUARTO. - Que la población de "SANTA CATARINA DE TEPEHUANES", es la comunidad urbana del Municipio, en la que se realizan las diferentes actividades administrativas, comerciales y de servicios, y su importancia no radica sólo por el volumen de su población, sino por el área de influencia que se extiende prácticamente a la totalidad del territorio del Municipio, aunado a que cuenta con una infraestructura de servicios públicos que benefician en gran medida a los habitantes de la región. En lo referente a comunicaciones, esta localidad se encuentra comunicada con la Capital del Estado a través de la carretera pavimentada "J. Guadalupe Aguilera-Guanaceví"; y por la vía férrea, a través de la línea "Tepehuanes-Durango", a más de contar con una pista de aterrizaje en buenas condiciones; en cuanto a servicios se refiere, la Cabecera Municipal cuenta con Servicio Postal, Telegráfico y Telefónico Automático; instituciones bancarias financieras; hoteles; restaurantes; agencias de viaje; transporte de pasajeros y de carga; servicios de taxi; hospitales;

servicios de emergencia; talleres mecánicos; centros sociales; gasolineras; etc.

QUINTO.- Que por lo que corresponde a la infraestructura básica con la que cuenta la localidad, es evidente que la cobertura en el servicio de agua potable se ha extendido prácticamente al 100% de las viviendas; el servicio de aseo urbano cubre satisfactoriamente los requerimientos de la comunidad, contando para ello con un relleno sanitario para el tratamiento de los residuos sólidos; prácticamente, la totalidad de las viviendas habitadas cuenta con el servicio de energía eléctrica, y en la totalidad de las colonias se cuenta con el servicio de alumbrado público. Los servicios educativos que presta a la comunidad, se distribuyen en los siguientes niveles: Preescolar, Primaria, Secundaria, Bachillerato y Capacitación para el Trabajo; asimismo, se cuenta con instalaciones deportivas, en las que se practica una diversidad de actividades físicas, encontrándose con un grado de organización a nivel de ligas deportivas, integradas en su totalidad al Consejo Municipal del Deporte.

SEXTO.- Que en el aspecto económico, abarca cuatro rubros importantes, como son: el agrícola, con una población económicamente activa del 9.57% del total registrado en el Municipio; el ganadero, que se practica en baja escala; la industria manufacturera, que básicamente se relaciona con los productos forestales, principal actividad municipal; y el comercio, que se constituye como el renglón más importante en la localidad, ya que en el se concentra el 65.07% de la población total.

Con base en los anteriores Considerandos las H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 155

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; y 85 de la Ley del Municipio Libre del Estado, SE ELEVA A LA CATEGORIA DE CIUDAD A LA LOCALIDAD DE "SANTA CATARINA DE TEPEHUANES", MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.

TRANSITORIO :

UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Septiembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

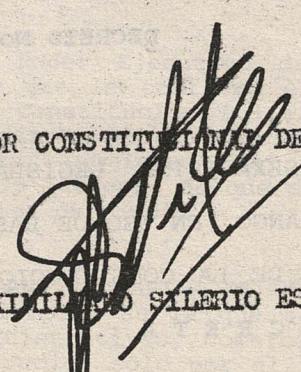

DIP. JULIAN SALVADOR REYES.
PRESIDENTE.


DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ.
SECRETARIO.


DIP. JAVIER CORRAL CORRAL.
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese —
a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango,
Dgo., a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecien-
tos noventa y seis.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SÁLERO ESPARZA.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, a sus habitantes, a base de:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

que para cumplir el objetivo de no adeudarlos al 1993
los indicados y sus hijos se han comprometido con su
señal que a los mismos autorizan a cada administración
que aprobó su crédito a ejercer su actividad
con plena libertad y al mejor costo posible.

Con fecha 12 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto solicitando autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de: - \$1'781,314.00, con el objeto de cubrir el costo de las obras de pavimentación en diversas vialidades de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas, siendo titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Solicitud del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 05 de Julio del año en curso, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente; observándose claramente, que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado de vital importancia el DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE URBANO PARA CIUDADES MEDIAS, promovido por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y encomendando al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el manejo de los recursos financieros para operar dicho Programa, con una mezcla de recursos federales, estatales y municipales, así como por el complemento crediticio, motivo del presente.

SEGUNDO.- Que a partir del 25 de Mayo de 1992, a la Secretaría de Desarrollo Social, se le asignaron las funciones para proyectar y coordinar, con la participación de los Estados y Municipios, la planeación regional y las acciones para el desarrollo integral de diversas regiones del país. Con base en ello, la citada Secretaría, se convierte en la dependencia técnico-nORMATIVA del gobierno federal para la planeación del sistema de transporte urbano. En este contexto, se ha establecido el Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, el cual, tiene como objetivos los siguientes:

- a) La descentralización de la vida nacional, a través del establecimiento de mecanismos que favorezcan la desconcentración de la actividad socio-económica de las grandes ciudades del país, induciendo el reforzamiento municipal de las ciudades medianas;
- b) El fortalecimiento institucional, proponiendo esquemas administrativos y técnicos de los organismos

responsables de los sistemas viales y de transporte público, a nivel local;

c) La congruencia con el desarrollo urbano, para que todos los Programas de Planeación y Fomento del Transporte Urbano se desarrollem conforme a los planes directores de desarrollo urbano de cada entidad, y a los programas de carácter regional; y

d) El mejoramiento de la infraestructura vial, induciendo mecanismos para optimizar las condiciones de operación.

TERCERO.- Que la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., actualmente enfrenta graves problemas de tránsito, como se refleja del estudio integral de transporte urbano que se encuentra en proceso dentro del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas; en el citado análisis se han identificado varias acciones consideradas como emergentes, entre las que destacan la pavimentación de diversas vialidades urbanas y que podrán ejecutarse paralelamente a la realización del estudio integral a que nos venimos refiriendo, sin que dependan de la conclusión del mismo; además, cabe destacar que con la ejecución de las obras de pavimentación, se fortalecerá la capacidad institucional de las autoridades federales, estatales y municipales en la búsqueda del bien común, y desde luego, se mejorará la calidad y eficiencia del sistema de transporte urbano; se contribuirá al ordenamiento, modernización y conservación de la infraestructura vial; incrementará la eficiencia del transporte público urbano; contribuirá al control y disminución de los niveles de contaminación ambiental; y fundamentalmente, de realizarse las obras, se beneficiará a 269,812 habitantes de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

Finalmente, se estimo que es conveniente llevar a cabo la ejecución de la obra para aprovechar recursos federales y estatales, en obras de beneficio social.

CUARTO.- Que es importante destacar que el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., gracias al esfuerzo y trabajo de sus habitantes y autoridades, por buscar un desarrollo armónico en todos los niveles, ha logrado que éste importante Municipio se considere como uno de los más industrializados de nuestra Entidad Federativa, en beneficio de diversos sectores de la sociedad, lo cual ha provocado una creciente demanda de la población de más y mejores servicios en el transporte público urbano, por lo que el R. Ayuntamiento, atento a las necesidades, ha mostrado su interés de participar en el Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas que comprende los estudios, proyectos, obras civiles, adquisición de equipo y fortalecimiento institucional para el mejoramiento del sistema de transporte urbano.

QUINTO.- Que de acuerdo a la Ley y a la prioridad de las necesidades del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para la autorización y concertación del crédito mencionado ante el

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, habiendo constatado, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el mas amplio apoyo a los Municipios, procurando su desarrollo, aceptando en multiples ocasiones, constituirse a petición de los propios Ayuntamientos, en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan.

Con base en los anteriores Consideranos esta H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No 156.

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo un crédito hasta por la suma de: \$ 1'781,314.00 (UN MILLON SETECIENTOS OCIENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), más gastos de financiamiento. La suma autorizada podrá ser incrementada hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente para cubrir parcialmente el costo del Programa de Transporte Urbano en el citado Municipio, que comprende los estudios, proyectos, obras civiles, adquisición de equipo y fortalecimiento institucional para el mejoramiento del sistema de transporte urbano. El importe restante para cubrir la totalidad del costo del Programa, se integrará con recursos de otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO TERCERO.- Las obras, adquisiciones y servicios correspondientes al Programa a que se alude en el artículo precedente, serán adjudicados conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las bases aprobadas por el Banco, a los contratistas, proveedores y consultores respectivos. Los contratos correspondientes serán celebrados por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., con intervención del área designada por el propio Municipio como Coordinadora de su Programa de Transporte Urbano.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa de (CETES ó C.P.P.) + 1.75 PUNTOS ó (1.0583) (C.P.P. ó CETES) la que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Municipio acreditado, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios, conforme a la tasa que se fije en el respectivo Contrato de Crédito.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito que se celebre, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 120 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las cuotas o derechos que se fijen a cargo de los usuarios ó beneficiarios con el Programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acreditado y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, será cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de

afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- El Gobierno del Estado y el Municipio acreditado, gestionarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro de las garantías a que se refieren los artículos precedentes y, en caso de que opten por no hacerlo en forma directa, otorgarán mandato al Banco Acreditante para que tome a su cargo ese trámite.

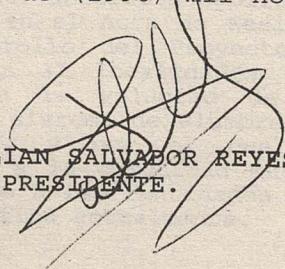
ARTICULO DECIMO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

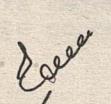
T R A N S I T O R I O :

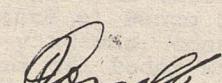
U N I C O .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Septiembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.


DIP. JULIAN SALVADOR REYES.
PRESIDENTE.


DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ.
SECRETARIO.


DIP. JAVIER CORRAL CORRAL.
SECRETARIO.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
ESTADO DE DURANGO
CONSTITUCIONAL
Y EJECUTIVO

ESTADO DE DURANGO
CONSTITUCIONAL
Y EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese --
a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango,
Dgo., a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecien-
tos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JAVIER SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO INFACIO PARDOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO -
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d s

Que la H. Legislatura se ha servido dirigirme el si-
guiente:

Con fecha 13 de Agosto del presente año, el C. Presidente Municipal de Nombre de Dios, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de: \$1'095,180.00, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente. Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. - Que la Solicitud del Honorable Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 26 de Julio del año en curso, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente; observándose claramente, que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado de vital importancia la realización del Programa de Obras resultante del Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica, promovido por la Comisión Federal de Electricidad y por el propio Ayuntamiento, por el que se promueve un ahorro sustancial en el gasto que por concepto de energía eléctrica destina de su presupuesto de gasto corriente el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., y que de ser realizada, equivaldrá a una reducción mensual del 55.68% del gasto destinado actualmente al pago de energía eléctrica por consumo de alumbrado público.

SEGUNDO. - Que la intención del Honorable Cabildo de Nombre de Dios, Dgo., como se plasma en el Acta de Sesión respectiva, desea implementar el desarrollo del Proyecto tanto en la Cabecera Municipal, como en 31 localidades más del mismo Municipio, lo que acredita la voluntad de la Autoridad Municipal por modernizar el sistema de alumbrado público con el que actualmente cuenta, y por el cual presta este importante servicio público a la comunidad municipal, y que representará mejores destinos a las cantidades presupuestales que por este concepto se destina actualmente.

TERCERO. - Que por otra parte, y en virtud a que el Honorable Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., determinó, de acuerdo a la ley y a la prioridad de sus necesidades, la autorización para concertar el crédito mencionado, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestra Entidad Federativa, procurando su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse, a petición de los

propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan; en consecuencia la Comisión que dictaminó fue de la opinión que la Solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 157

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$ 1'095,180.00 (UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de las obras del Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica en la Cabecera Municipal y 31 localidades más del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de TL + 2.5 PUNTOS ó (1.0833) TL, la que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 80 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente y, en atención a la Solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este Contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, derivadas del Contrato en que se formalice la

apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO. - Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

U N I C O . - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de Septiembre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. JULIAN SALVADOR REYES
PRESIDENTE.

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa — y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, a sus habitantes, saludo:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 24 de Junio del presente año, la C. Presidenta Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de: - \$915,437.00, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jiménez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en lo siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que la Solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., dirigida a este Honorable Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión celebrada el día 20 de Junio del año en curso, y de la cual se acompaña la Certificación correspondiente; observándose claramente, que aquel Cuerpo Colegiado ha estimado de vital importancia el DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE URBANO PARA CIUDADES MEDIAS, promovido por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y encomendando al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el manejo de los recursos financieros para operar dicho Programa, con una mezcla de recursos federales, estatales y municipales, así como por el complemento crediticio.

SEGUNDO. Que a partir del 25 de Mayo de 1992, a la Secretaría de Desarrollo Social, se le asignaron las funciones para proyectar y coordinar, con la participación de los Estados y Municipios, la planeación regional y las acciones para el desarrollo integral de diversas regiones del país. Con base en ello, la citada Secretaría, se convierte en la dependencia técnico-nORMATIVA del gobierno federal para la planeación del sistema de transporte urbano. En este contexto, se ha establecido el Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas, el cual, tiene como objetivos, los siguientes:

a).- Mejorar la calidad y eficiencia del Sistema de Transporte Urbano;

b).- Contribuir al ordenamiento, modernización y conservación de la infraestructura vial;

c).- Incrementar la eficiencia del transporte público urbano;

d) .- Fortalecer la capacidad institucional de las autoridades estatales y municipales; y

e) .- Contribuir al control y disminución de los niveles de contaminación ambiental en las ciudades participantes.

TERCERO.- Que el Municipio de Lerdo, Dgo., actualmente enfrenta graves problemas de tránsito, como se refleja del estudio integral de transporte urbano que se encuentra en proceso dentro del Programa de Transporte Urbano para Ciudades Medianas; en el citado análisis se han identificado varias acciones consideradas como emergentes, entre las que destacan la pavimentación de diversas vialidades urbanas y que podrán ejecutarse paralelamente a la realización del estudio integral a que nos venimos refiriendo, sin que dependan de la conclusión del mismo; además, cabe destacar que con la ejecución de las obras de pavimentación, se fortalecerá la capacidad institucional de las autoridades federales, estatales y municipales en la búsqueda del bien común, y desde luego, se mejorará la calidad y eficiencia del sistema de transporte urbano; se contribuirá al ordenamiento, modernización y conservación de la infraestructura vial; incrementará la eficiencia del transporte público urbano; contribuirá al control y disminución de los niveles de contaminación ambiental; y fundamentalmente, de realizarse las obras, se beneficiará a los habitantes del Municipio de Lerdo, Dgo.

Finalmente, se estimó que es conveniente llevar a cabo la ejecución de la obra para aprovechar recursos federales y estatales, en obras de beneficio social.

CUARTO.- Que es importante destacar que el Municipio de Lerdo, Dgo., gracias al esfuerzo y trabajo de sus habitantes y autoridades, por buscar un desarrollo armónico en todos los niveles, ha logrado ser considerado como uno de los más importantes de nuestra Entidad Federativa, en beneficio de diversos sectores de la sociedad, lo cual ha provocado una creciente demanda de la población de más y mejores servicios en el transporte público urbano, por lo que el H. Ayuntamiento, atento a las necesidades, ha mostrado su interés de participar en el citado Programa, lo que conllevará al mejoramiento del sistema de transporte urbano en dicho Municipio.

QUINTO.- Que por otra parte y en virtud a que el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., determinó, de acuerdo a la ley y a la prioridad de sus necesidades, lo relativo a la autorización para concertar el crédito mencionado, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además, constatando la Comisión que dictaminó, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de su política gubernamental, ha otorgado el más amplio apoyo a los Municipios de nuestro Estado, procurando su desarrollo, y por ende, ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse a

peticion de los propios Ayuntamientos, en Deudor Solidario de las líneas de crédito que se contratan.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O 158

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la suma de: \$ 915,437.00 (NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más gastos de financiamiento. La suma autorizada podrá ser incrementada hasta en un 25% más si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente para cubrir parcialmente el costo del Programa de Transporte Urbano en el Municipio de Lerdo, Dgo., que comprende los estudios, proyectos, obras civiles, adquisición de equipo y fortalecimiento institucional para el mejoramiento del sistema de Transporte Urbano. El importe restante para cubrir la totalidad del costo del Programa, se integrará con recursos de otras fuentes de financiamiento.

ARTICULO TERCERO.- Las obras, adquisiciones y servicios correspondientes al Programa a que se alude en el artículo precedente, serán adjudicados conforme a los procedimientos de licitación legalmente establecidos y conforme a las bases aprobadas por el Banco, a el contratista respectivo. Los contratos correspondientes serán celebrados por el Ayuntamiento Municipal, con intervención del área designada por el propio Municipio como Coordinadora de su Programa de Transporte Urbano.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de (CETES ó C.P.P.) + 1.75 PUNTOS ó (1.0583) (C.P.P. ó CETES) la que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Municipio acreditado, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios de 0.5 veces la tasa que resulte mayor entre (CETES ó CPP) más 1.75 puntos ó (1.0583) (CETES o CPP), revisable mensualmente, vigente en la fecha en que el MUNICIPIO debiera haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de vencimiento del plazo pactado hasta su liquidación.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito que se celebre, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 156 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, sean afectados a favor del Banco Acreditante las cuotas o derechos que se fijen a cargo de los usuarios ó beneficiarios con el Programa financiado.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acreditado y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obligan a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, el complemento de esta fuente de pago, cuando así se requiera, será cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., derivadas del Contrato en que se formalice la apertura del crédito que aquí se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente

se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- El Gobierno del Estado y el Municipio de Lerdo, Dgo., gestionarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro de las garantías a que se refieren los artículos precedentes y, en caso de que opten por no hacerlo en forma directa, otorgarán mandato al Banco Acreditante para que tome a su cargo ese trámite.

ARTICULO DECIMO.- Se faculta al Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., y al Gobierno del Estado de Durango para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo Contrato por conducto de sus funcionarios o representantes debidamente autorizados.

TRANSITORIO :

UNICO .- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Octubre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ
PRESIDENTE.

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

ESTADO DE DURANGO
CONSTITUCIONALMENTE ELECTO EN CONGRESO DE
ESTADO Y CEDIDA PUEBLA DE LOS COAHUILAS
EN 1996
ESTADO DE DURANGO
ESTADO DE MEXICO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese
a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER JUDICIAL, en Victoria de Durango,
Ado., a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa
y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SOLORZANO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACIO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d s:

De la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo envió a esta H. Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene reformas y adiciones al Artículo 26 de LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Felipe Anastacio Franco Garza, José Oscar Posada Sánchez, Néstor Jesús Vargas Pérez, Cesáreo Coronado Mesta y Carmen Aidé Quiñonez Ruiz, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, encontró que con la misma se pretende reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la cual es el conjunto de normas que organiza al Poder Ejecutivo Estatal en diversas dependencias y regula las facultades y atribuciones de las que se encuentran investidas estas últimas para el ejercicio de su función pública.

SEGUNDO.- Que la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en su Artículo 26, contempla las facultades y atribuciones correspondientes a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, adoleciendo el citado numeral, de algunas características que revisten singular importancia jurídica, que inciden en diversos actos que para su validez requieren estar regulados en la Ley, pues de ello depende la legalidad de varios procedimientos administrativos en materia fiscal; por lo que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el iniciador, en que se hace necesario reformar el artículo en mención, ya que de aprobarse la iniciativa en los términos propuestos, permitirá revestir de la característica fundamental de legalidad y validez jurídica a los distintos actos y procedimientos que realiza la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en materia fiscal.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LX Legislatura local expide el siguiente:

DECRETO 159

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en la forma que a continuación se especifica: Se adiciona un párrafo a su fracción IX; su fracción XLIX pasa a ser la fracción L, la cual asimismo se le adiciona, dándole un nuevo contenido a la fracción XLIX; todo lo anterior, para quedar como sigue:

"ARTICULO 26.- La Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado y del apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado en el desempeño de sus funciones. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracciones I a la VIII.-

IX.-

Así como expedir y signar las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, inspecciones o verificaciones correspondientes;

Fracciones X a la XLVIII.-

XLIX..- Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a asuntos de su competencia, en materia fiscal federal y estatal;

L..- Los demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado."

T R A N S I T O R I O :

U N I C O .- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango., a los (2) dos días del mes de Octubre del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. ROMULO DE JESUS CÁMPUZANO GONZALEZ
PRESIDENTE.

DIP. JAVIER COVARRUBIAS VAZQUEZ
SECRETARIO

DIP. JAVIER CORRAL CORRAL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango Dgo., a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis:

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MATEO ANTONIO SILVESTRE IMPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO DRAGO BARBOZA.